

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA  
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

*Periódico Oficial Número: 235-2ª. Sección, de fecha 26 de mayo de 2010.*

*Decreto Número: 247*

*Documento: Decreto por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.*

---

## **Considerando**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general a la de justicia penal, por lo cual, con fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en la Primera Sección, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

En cumplimiento a las disposiciones transitorias del Decreto antes referido, el Gobierno de la República emitió el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, como una instancia de coordinación, integrado por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el sector académico, la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, y de Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Primera Sección de fecha 13 de octubre de 2008, con el objeto de establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar en los tres niveles de gobierno, dicho Sistema.

El Gobierno del Estado, acorde a las disposiciones federales, y congruente con las políticas y acciones establecidas por la federación, ha considerado conveniente instituir con la participación de los tres poderes, de los municipios, y representantes de la sociedad en particular, a las organizaciones académicas, de investigación, de profesionistas y especialistas en la materia, a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetos de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas, mismo que tendrá por objeto general analizar y acordar las políticas que resulten necesarias para adecuar los marcos constitucional, legal y reglamentario que rigen en la Entidad a la reforma constitucional federal en materia de justicia penal.

En ese sentido, dicha Comisión tendrá entre otras atribuciones, la de emitir acuerdos, lineamientos, normas y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto de creación.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**“Decreto por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas”.**

## **Capítulo I**

### **De la Creación y Objeto de la Comisión Interinstitucional**

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Chiapas, cuyo objeto será establecer las bases del programa para la implementación de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Comisión: A la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Chiapas.
- II. Decreto: Al Decreto por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas.
- III. Programa: Programa para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal.
- IV. Presidente: Es la figura en la cual recae la representación de la Comisión, encargado de conducir las sesiones y el adecuado funcionamiento de la Comisión.
- V. Sesiones: Las reuniones de los integrantes de la Comisión con la finalidad de conocer, examinar y, en su caso, resolver o acordar los asuntos de su competencia, previa declaratoria formal de la misma.

## **Capítulo II**

### **De su Integración y Atribuciones**

**Artículo 3.-** La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: Que será el Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. Un Vicepresidente: Que será el Procurador General de Justicia del Estado.
- III. Un Secretario Técnico: Que será nombrado por el Presidente de la Comisión.
- IV. Vocales que serán los Titulares de:
  - a. Secretaría General de Gobierno.
  - b. Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
  - c. Secretaría de Hacienda.
  - d. Secretaría de la Función Pública.
  - e. Secretaría de Educación.
  - f. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**g.** El Instituto de la Defensoría Social

- V.** Dos Diputados, en calidad de invitados permanentes, integrados por el Presidente o representante de la Comisión de Justicia y el Presidente o representante de la Comisión de Seguridad Pública, ambas del Honorable Congreso del Estado, con derecho a voz y voto.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Los cargos de los integrantes de la Comisión son de carácter honorario, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión con derecho a voz, a las instituciones privadas o públicas federales, estatales o municipales, y representantes de la sociedad en particular, a las organizaciones académicas, de investigación, de profesionistas y especialistas en la materia, a ciudadanos que puedan aportar conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento del objeto de la Comisión, así como a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, quien será considerado como invitado especial, con derecho a voz.

**Artículo 4.-** La Comisión tendrá, además de las señaladas en su reglamento, las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto.
- II.** Elaborar y aprobar el programa para la implementación y operación de la reforma en materia de seguridad y justicia penal en el Estado de Chiapas.
- III.** Interpretar las disposiciones del presente Decreto y el alcance jurídico de éstas, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación.
- IV.** Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, así como las modificaciones que el mismo requiera.
- V.** Las demás que estime pertinente.

**Capítulo III**  
**De la Secretaría Técnica**

**Artículo 5.-** La Secretaría Técnica es el órgano executor de la Comisión, será encargada de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Comisión, así como de coadyuvar y brindar apoyo que se requiera por las autoridades e instancias correspondientes para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas, representada por un Secretario Técnico, y quien será nombrado y, en su caso, removido por el Presidente de la Comisión.

**Artículo 6.-** El Secretario Técnico podrá apoyarse para el desarrollo de actividades en el personal que los propios integrantes de la Comisión le asignen, los cuales en el ejercicio de las funciones que desarrollen para la Comisión, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, por lo que las relaciones de trabajo se entenderán con quien lo haya asignado.

**Artículo 7.** La Comisión y la Secretaría Técnica se regirán en su actuación por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

## **Capítulo IV De las Subcomisiones**

**Artículo 8.-** Para su funcionamiento, la Comisión podrá integrar las subcomisiones de trabajo siguiente:

- I.** De Planeación y Normativa.
- II.** De Capacitación y Difusión.
- III.** De Infraestructura y Tecnología.
- IV.** De Gestión y Reorganización Institucional y Evaluación y Seguimiento.

## **Capítulo V De las sesiones**

**Artículo 9.-** La Comisión sesionará en forma ordinaria dos veces al año, previa convocatoria por escrito del Secretario Técnico; y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera, a solicitud de algunos de sus integrantes, bajo el mismo procedimiento.

**Artículo 10.-** Las decisiones de la Comisión, serán tomadas por mayoría de votos de sus miembros.

**Artículo 11.-** El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente y el Secretario Técnico. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Comisión.

## **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** La Comisión, deberá quedar instalado dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la misma.

**Artículo Tercero.-** Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por la Comisión, en tanto se expide su reglamento interno.

**Artículo Cuarto.-** La Comisión deberá remitir al Ejecutivo del Estado, el reglamento del presente Decreto, dentro de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la misma, para efectos de publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 25 días del mes de Mayo del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado,- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.